

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-002-2023

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, manda: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*;

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 23 contempla el principio de la racionabilidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la norma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado. (...)*”;

Que, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”*;

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre el Administrador del Contrato, señala: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

(...) El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato (...);

Que, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **“Competencia profesional.** - *El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;*

Que, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: **“Informes.** - *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelarse los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **“Cambio de administrador del contrato.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las **“Atribuciones del administrador del contrato”**, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante acción de personal Nro. 1896 CGAF/DATH de 24 de noviembre de 2023, se designa a Álvaro Esteban Del Hierro Paredes, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019, vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación Nro. SIE-MAG-002-2023, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias de Proyectos como ordenadores de gasto de inversión en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, detallados en el Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019;

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

Que, conforme se desprende del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 014 de 04 de febrero de 2019, “*Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán la aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento resoluciones de inicio adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como complementarios, convenios o actas de terminación contratos modificatorios anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y todos los instrumentos legales que correspondan.*”

Que, mediante Resolución No. MAG-VDPA-2023-0001-R de 14 de junio de 2023, el delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, a la fecha, dispuso en el artículo 2: “**AUTORIZAR Y DISPONER**, el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-002-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE**”.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DGRA-2023-0252-M de 01 de agosto de 2023, el Mgs. Cristian Rodrigo Reyes Portilla, Director de Gestión de Recursos Agrícolas, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió el “*Informe Final de Recomendación Comisión Técnica*”, correspondiente al proceso de contratación No. SIE-MAG-002-2023, en el cual recomendó: “*(...) ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-MAG-002-2023 que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”, a la persona jurídica NINDALGO S.A., con número de RUC 1792004411001 por el valor de USD \$992.000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA., por lo que se solicita se disponga, (sic) a quien corresponda, la continuidad del proceso para su adjudicación*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0002-R de 09 de agosto del 2023, el Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario a la fecha, resolvió “*(...) ADJUDICAR al oferente NINDALGO S.A., con número de RUC 1792004411001, la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”, por un valor de USD \$992.000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA y, un plazo de 60 días calendario (...)*”;

Que, el 21 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato No. SIE-MAG-002-2023 entre el Ministerio de

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

Agricultura y Ganadería representado legalmente por el Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, a la fecha; y, la empresa NINDLAGO S.A. representado legalmente por el Ing. Jorge Luis Barba Sánchez, Gerente General, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2023-0613-M de 25 de agosto del 2023, el Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, a la fecha, notificó al Ing. Agrónomo al Cristian Javier Corrales Paredes: “(...) con la designación como Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023 para la: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE” (...);

Que, mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-1048-M de 30 de agosto de 2023, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, indicó al Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, a la fecha, lo siguiente: “(...) adjunto informe técnico que justifica la circunstancia imprevista por la cual se solicita la terminación por mutuo acuerdo entre las partes del contrato SIE-MAG-002-2023 (...); se anexa el informe en el que concluyó: “(...) el producto en relación al micronutriente foliar que se hace referencia en el numeral 7 Descripción del bien y obra esperado, Tabla # 10 Especificaciones de los bienes a adquirir para los cultivos de aguacate, pitahaya, café y plátano, constante en la segunda fila; y, clausula (sic) tercera del contrato, que es ofertado con el nombre de TERRANOVA MULTIMIX por el contratista “NINDALGO S.A. NO CUMPLE con las especificaciones técnicas de los pliegos y el contrato suscrito, pues el producto ofertado en el ítem Micronutrientes Foliarens en su parte de la composición química de Hierro (Fe) y Manganeso (Mn) es inferior al 1% conforme lo requerido por la Entidad Contratante (Ministerio de Agricultura y Ganadería) y que además, del Certificado de Registro de Fertilizantes, Enmiendas de Suelo y Productos Afines de Uso Agrícola se desprende que el producto ofertado contiene en su composición química Cobre (Cu) en 0,04% (...);

Que, con memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-1106-M de 14 de septiembre de 2023, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, después de tres insistencias realizadas al contratista NINDALGO S.A. para la suscripción de terminación por mutuo acuerdo, remitió al Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, el Informe Técnico y Económico para la terminación unilateral del contrato SIE-MAG-002-2023, informe en el cual recomendó: “Por lo expuesto y tomando en cuenta que se han realizado tres (3) insistencias a través de oficios y correos electrónicos a la empresa NINDALGO S.A., conforme se hace constar en los antecedentes del presente documento, al amparo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “Terminación Unilateral del Contrato. -La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”, en concordancia con lo indicado en el artículo 310 de su Reglamento General, se

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

recomienda la terminación unilateral del contrato No. SIE-MAG-002-2023 suscrito con el Contratista NINDALGO S.A.”

Que, con oficio Nro. MAG-PIDARA-2023-0158-OF de 14 de septiembre de 2023, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, notifico al contratista NINDALGO S.A., la decisión de terminación unilateral del Contrato SIE-MAG-002-2023, documento que fue remitido mediante correo electrónico a la dirección electrónica gerencia@nindalگو.com el 14 de septiembre de 2023 a las 17H38, sin que exista respuesta por parte del contratista NINDALGO S.A.;

Que, mediante memorando No. MAG-PIDARA-2023-1150-M de 29 de septiembre de 2023, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, emitió el informe para la suscripción del acto administrativo para la terminación Unilateral del Contrato SIE-MAG-002-2023, informe por el cual recomendó “(...) *la suscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato No. SIE-MAG-002-2023 suscrito con el Contratista NINDALGO S.A.”*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0005-R de 03 de octubre de 2023, el Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, (S) a la fecha, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Considerando que mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-1048-M de 30 de agosto de 2023, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023 justificó la circunstancia imprevista por la cual solicitó la terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, razón por la cual se requiere la suscripción del acta correspondiente por tres ocasiones mediante oficio Nro. MAG-PIDARA-2023-0153-OF de 01 de septiembre de 2023; oficio Nro. MAG-PIDARA-2023-0156-OF de 06 de septiembre de 2023; y, oficio Nro. MAG-PIDARA-2023-0157-OF de 11 de septiembre de 2023 al contratista NINDALGO S.A.; y, al no suscribirse el documento en referencia, mediante oficio Nro. MAG-PIDARA-2023-0158-OF de 14 de septiembre de 2023 suscrito por el Administrador del Contrato precitado, se notifica la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral y anticipada por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en consecuencia, transcurrido el término legal establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se DECLARA Y DISPONE la terminación anticipada y unilateral del Contrato No. SIE-MAG-002-2023 suscrito con la empresa NINDALGO S.A., representado legalmente por el Gerente General, Ing. Jorge Luis Barba Sánchez, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”, al amparo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”**

Que, mediante sentencia dictada dentro del proceso No. 17203-2023-04914, emitido por la Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de fecha 26 de enero de 2024, en la que en su parte pertinente se dispone lo siguiente: **“(...) se ACEPTA parcialmente la acción de protección presentada por JORGE LUIS BARBA SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 1720537156, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; y, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, y se declara que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA con el oficio No. MAG-PIDARA-2023-0158-OF, de 14 de septiembre de 2023, ha vulnerado el Derecho Constitucional al Debido Proceso; y, el Derecho a la Seguridad Jurídica del accionante NINDALGO S.A., con RUC número 1792004411001, representada por su Gerente General,**

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

el señor **JORGE LUIS BARBA SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 1720537156, al no haber cumplido el procedimiento legal prescrito en el artículo 95 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento para la terminación unilateral de un contrato, lo cual afectó el derecho al debido proceso y seguridad jurídica del accionante, impidiéndole al accionante conocer legalmente el o los supuestos incumplimientos que se le imputan, proceder a subsanarlos, presentar sus descargos o argumentos en su y por ende afectando la seguridad jurídica al no aplicar las normas previas y claras al caso concreto; y, como medida de reparación se dispone: **a) Se retrotrae el proceso hasta antes de la emisión del oficio No. MAG-PIDARA-2023-0158-OF**; dejando a salvo el derecho de la entidad accionada, para que en ejercicio de sus atribuciones de crearlo pertinente, en cumplimiento al debido proceso, seguridad jurídica y demás derechos constitucionales determine las acciones y de crearlo pertinente instaure los procedimientos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le franquea respecto del Contrato Nro. SIE-MAG-002-2023.-“ (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MAG-DPJ-2024-1082-M de 03 de septiembre de 2024, el Mgs. Wellington Manuel Jimenez Moreano; Director de Patrocinio Judicial, comunica al despacho del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, la resolución dentro del Recurso de Apelación dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la misma que fue planteada por esta Dirección de Patrocinio Judicial, en cuya parte pertinente se ha resuelto: “(...) este Primer Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, luego de verificar la violación a los derechos constitucionales del Ing. Jorge Luis Barba Sánchez, representante legal de la compañía NINDALGO S.A., al trabajo. A la seguridad jurídica y al debido proceso, contemplados en los artículos 33, 76 y 82 de la Constitución del República, en concordancia con el artículo 40 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, niega el recurso de apelación presentado por el Dr. Manuel Jiménez Moreano, Director de patrocinio judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en consecuencia se confirma la sentencia y medidas de reparación integral venidas en grado. Una vez ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el proceso al inferior para los fines legales pertinentes y cúmplase con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República para los fines previstos en la indicada norma. Notifíquese.-”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0491-M de 12 de septiembre de 2024, la MVz. Natacha Johana Jácome Rojas, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario (S), solicitó Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-MAG-002-2023, lo siguiente: “(...) dentro de sus competencias como administrador del contrato Nro. SIE-MAG-002-2023, se remita en el término de 1 día un informe del estado actual del contrato, en el cual se determine técnicamente y en estricto apego a derecho la posibilidad o no de continuar con la ejecución del mismo.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PIDARA-2024-1558-M de 13 de septiembre de 2024, el Ing. Agr. Cristian Javier Corrales Paredes, remitió a la MVz. Natacha Johana Jácome Rojas, Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario (S), el informe que contiene antecedentes, base legal y análisis técnico-económico del procedimiento de contratación, solicitando, además: “(...) se proceda con el cambio del Administrador del contrato SIE-MAG-002-2023, designando para a ello a una persona con conocimiento técnico y administrativo en los productos objeto del contrato. (...)”; petición que fue debidamente aprobada, conforme sumilla inserta con fecha 25 de septiembre de 2024, en el referido memorando, con lo siguiente: “Estimada Coordinadora remito el presente para la gestión pertinente por medio de la Dirección Administrativa para que, acogiendo la recomendación del citado informe, se elabore el borrador de la resolución de cambio de administrador de contrato.”; y,

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019, vigente a la fecha de inicio del procedimiento de contratación.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al Servicio Nacional del Sistema de Contratación Pública, con la sentencia dictada dentro del proceso No. 17203-2023-04914, emitido por la Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de fecha 26 de enero de 2024 y Resolución dentro del Recurso de Apelación dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con la finalidad de que, en el ámbito de su competencia, se cumpla lo dispuesto por la autoridad judicial., respecto a: “(...) *Se retrotrae el proceso hasta antes de la emisión del oficio No. MAG-PIDARA-2023-0158-OF; dejando a salvo el derecho de la entidad accionada, para que en ejercicio de sus atribuciones de creerlo pertinente, en cumplimiento al debido proceso, seguridad jurídica y demás derechos constitucionales determine las acciones y de creerlo pertinente instaure los procedimientos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le franquea respecto del Contrato Nro. SIE-MAG-002-2023 (...)*”, considerando que el oficio referido en la sentencia data del 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR como administrador del contrato Nro. SIE-MAG-002-2023 para la “*ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE*”; a la servidora pública Karina Fernanda Ortiz Páez, quien, asumirá sus funciones observando las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la servidora pública Karina Fernanda Ortiz Páez, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que asuma las atribuciones propias que implica la designación como administrador del contrato Nro. SIE-MAG-002-2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alvaro Esteban del Hierro Paredes

VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

Copia:

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Resolución Nro. MAG-VDPA-2024-0004-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2024

Señor Ingeniero
Michael Humberto Zea Brito
Subsecretario de Producción Agrícola

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor Magíster
Wellington Manuel Jimenez Moreano
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señor Magíster
Carlos Santiago Carrera Calero
Servidor Público 7

Señor Magíster
Gonzalo Ricardo Mendoza Ojeda
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor
Franklin Danilo Palacios Marquez
Ministro de Agricultura y Ganadería

cc